



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00178	00
DEMANDANTE	ROQUELINA ISABEL THERAN CASTRO						
DEMANDADOS	• CLARA OFELIA VALLEJO • MARLENE ZULUAGA VALLEJO • ASTRID ZULUAGA VALLEJO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 23 de abril del presente año (fls. 40 a 41), se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora subsanara las falencias señaladas por el despacho.

Pese a que dentro del término concedido, la parte actora presentó escrito subsanando los requisitos exigidos, encuentra el despacho que respecto a la acreditación del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas, se efectuó el mismo de manera física a CLARA OFELIA VALLEJO, tal como puede verse de la documental de folios 53 a 88 y 126 a 132, 134 a 140, pero respecto de las señoras MARLENE ZULUAGA y ASTRID ZULUAGA, el envío se efectuó e a través de mensaje de WhatsApp, como puede a folios 133, 141 y 142.

Teniendo en cuenta que desconoce la parte actora el correo electrónico de las demandadas, considera el Despacho necesario, en los términos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que el envío de la demanda y sus anexos a MARLENE ZULUAGA y ASTRID ZULUAGA, también se efectuó de manera física.

Por lo anterior, previo a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, se concederá a la parte actora el termino de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que acredite el envío de manera física de la demanda y los anexos de la misma a las señoras MARLENE ZULUAGA y ASTRID ZULUAGA.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13efff56a44529faf3112bbb9cd9871a14fd83f0b141ea984aac7eea023824b4

Documento generado en 28/05/2021 07:41:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>